



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00731-00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLA VISTA ETAPA I PH**, en contra de **NANCY LILIANA ROZO GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.428.600**, por concepto de 13 (TRECE) cuotas ordinarias de administración, adeudadas y no pagadas, desde abril de 2020 a abril de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución visto, certificado de deuda, por valor cada una de: 1x 103.000, 2x 104.000, 6x 110.200, 4x 114.100
2. Por la suma **\$37.200** por concepto de 2 (DOS) cuotas de retroactivo, adeudadas y no pagadas de julio y agosto de 2020, incorporadas en el documento báculo de la ejecución visto, certificado de deuda, por valor de 2x 18.600.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en la que se hizo exigible cada una de las cuotas en mora, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos que se causen a futuro debidamente certificados con sus respectivos intereses moratorios y hasta antes de dictar sentencia.
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
6. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el

canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

7. Reconocer personería para actuar a la abogada **YESSICA LILIANA ROZO GUTIÉRREZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 087  
Fijado hoy 30 de agosto de 2021\_a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB